CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 021026-001
CLÁUSULAS ADICIONALES

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO VARGAS ARIAS,** varón, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Municipal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.767.545** expedida en Soledad, obrando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE ALGARROBO (MAGDALENA)**, posesionado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Circulo de Algarrobo (Magdalena), cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 – 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal el día primero (1) de noviembre de 2023 en el municipio de Algarrobo Magdalena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; pare que en el presente documento se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte y de otra, **LUCELLYS RAMOS CONTRERAS** mayor de edad, con domicilio principal en la Dir. Carrera 6 # 1ª – 49 barrio el Carmen – Algarrobo Magdalena e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.704.933 de Sincelejo, quien declara no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican, adicionan o sustituyen, quien para los efectos del presente documento, se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, *suscrito por firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos*: y que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Municipio de Algarrobo, teniendo en cuenta la normatividad contenida en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y de manera general por las disposiciones vigentes del Código Civil, mediante estudios de conveniencias y oportunidades determinó la necesidad de obtener los servicios de personal capacitado e idóneo para "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLITICA PUBLICA DE NIÑEZ, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA***"; **2.-** Que por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, la forma de Selección del Contratista corresponde a la indicada en el Artículo 2º, numeral 4º, literal h de la Ley 1150 de 2007 (Contratación Directa), reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; **3-** Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; **4.-** Que de acuerdo a la Certificación expedida por la Secretaria General y de Gobierno, en el personal de planta de la Administración Municipal, no se cuenta con Funcionario que se encuentre en capacidad y cuente con la experiencia e idoneidad suficiente para ejecutar el objeto contractual, resultando forzosa la contratación de personal que apoye la gestión de la misma. De acuerdo a estos motivos, se hace necesario contratar por el término que sea necesario los servicios de una persona natural o jurídica que preste estos servicios; **5.-** Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en las Leyes No. 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría del ramo, solicito oferta a la señora **LUCELLYS ESTHER RAMOS CONTRERAS 6.** Que la señora **LUCELLYS ESTHER RAMOS CONTRERAS,** presentó su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en los Estudio Previo y quien conforme a la documentación anexa a su Oferta ha

acreditado la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual y contar con la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con la actividad a ejecutar; **7.** El suscrito Alcalde Municipal, por regla general, para celebrar convenios y contratos, no requiere de una autorización previa dada por el Honorable Concejo Municipal, en los términos dispuestos en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; numerales 1 y 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993; Articulo 110 del Decreto 111 de 1996; Inciso d, numeral 5 y el Parágrafo 4 del Artículo 29 de Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes; **8.** En mérito de lo expuesto. ***CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato.*** El objeto del contrato es la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLITICA PUBLICA DE NIÑEZ, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA."***. **EL CONTRATISTA,** de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios a favor de **EL MUNICIPIO.** Las actividades se desarrollarán de acuerdo a los lineamientos indicados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad que fundamenta el presente proceso de contratación, a las cláusulas del presente contrato y a la propuesta presentada por el Contratista. ***CLÁUSULA SEGUNDA. Actividades específicas del Contrato.*** **EL MUNICIPIO** busca contratar una adecuada *"ACTUALIZACIÓN DE LA POLITICA PUBLICA DE NIÑEZ, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA.* En cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** brindara su asesoría y un acompañamiento personalizado al **MUNICIPIO** durante el desarrollo de las siguientes fases:

Fase 1: Alistamiento: Esta fase contempla la conformación del equipo técnico intersectorial, el Mapeo rápido de actores clave y la Revisión rápida del marco normativo (leyes de protección digital, amparo alimentario, etc.).

Fase 2: Diagnostico: Contempla la Evaluación rápida de la política anterior, la consolidación de estadísticas vigentes (deserción, salud mental, violencias). Y la Definición del árbol de problemas prioritarios.

Fase 3: Participación: En esta fase se desarrollan las mesas técnicas intersectoriales rápidas., se realizan los talleres focalizados y consultas digitales masivas con NNA. Y desarrollan Diálogos con familias, docentes y sociedad civil.

Fase 4: Formulación: Esta fase corresponde a la redacción de enfoques (derechos, género, ciclo vital, étnico). Redacción de Matriz de objetivos, ejes estratégicos y líneas de acción y la posterior Estructuración del Plan de Acción Integral.

Fases 5 : Presupuesto y Evaluación: Realizar mesa técnica con oficina de hacienda para determinar el costeo rápido de líneas de acción y mapa de inversión, definir los indicadores (impacto, resultado y producto) y determinar los esquemas de rendición de cuentas.

Fases 6: Documento Final: Entrega del documento final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán de propiedad del **MUNICIPIO** los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO. EL CONTRATISTA** puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido

previamente autorización del **MUNICIPIO.** ***CLÁUSULA TERCERA. Valor del Contrato y Forma de Pago.*** El valor del presente contrato será de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00),** el cual será cancelado por EL MUNICIPIO a través de **UN (1) PAGO ÚNICO Y FINAL**. El desembolso estará sujeto a la entrega a satisfacción del producto objeto del contrato, la suscripción del acta de cumplimiento total y la respectiva certificación expedida por el Supervisor. El supervisor será designado para el seguimiento, supervisión, evolución y evaluación del objeto del presente convenio. Para cada uno de los pagos se debe acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) Recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. (ii) Factura con las formalidades exigidas por la ley, en original y dos copias. (iii) Para todos y cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Estatuto Tributario, los pagos aquí establecidos están sujetos a las deducciones establecidas en el Estatuto Tributario por concepto de retención en la fuente y con destino a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN). **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026.CEN.01.000490** de fecha 14 de agosto de 2026, expedido por la Jefe de Presupuesto Municipal. El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. ***CLÁUSULA CUARTA. Plazo de ejecución.*** El término de ejecución de las actividades a que se refiere el presente contrato se ha pactado ***CUARENTA Y CINCO (05) DIAS. Obligaciones Generales del Contratista.*** Son obligaciones generales del Contratista, las siguientes: 5.1. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista; 5.2. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato y evitar, durante el mismo lapso dilaciones innecesarias en las actividades encomendadas en cumplimiento del objeto contractual; 6.3. Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes parciales y finales sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago; 6.4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Alcalde Municipal con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad; 6.5. Emitir por escrito los conceptos o dictámenes jurídicos sobre asuntos administrativos atinentes a la Administración Municipal, tales como: Decretos, Resoluciones, Proyectos de Acuerdos Municipales, Derechos de Petición y demás actuaciones relacionadas con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato y/o del Alcalde Municipal; 6.6. Ofrecer asesorías en el proceso decisional, normativo y otros aspectos relativos al accionar de la Administración Municipal, que le asean solicitados por el Alcalde Municipal, Supervisor y Secretarios de Despacho y que guarde relación con el objeto contractual; 6.7. Revisar la documentación puesta a su disposición y como señal de conformidad de la misma con las disposiciones legales vigentes, impartirle visto bueno; 6.8. Elaborar todos los documentos requeridos durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual; 6.9. Proyectar las respuestas oficiales que deban emitir los Servidores Públicos en cumplimientos de sus funciones; 6.10. Pagar los impuestos si a ello diere lugar; 5.11. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato; 6.12. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta; 6.13. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación; 6.14. Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción; 6.15. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario; 6.16.

Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales; 6.17. Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. ***CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones Generales del Municipio.*** Son obligaciones generales del Municipio, las siguientes: 6.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; 6.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; 6.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; 6.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. ***CLÁUSULA SÉPTIMA. Responsabilidad.*** **EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. ***CLÁUSULA OCTAVA. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.*** En los términos del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan las Cláusulas excepcionales al derecho común de Caducidad, Terminación e Interpretación Unilateral y la de Caducidad del Contrato. ***CLÁUSULA NOVENA. Caducidad.*** Si se presentan hechos que constituyan incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten grave y directamente el contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, el Municipio, mediante acto administrativo debidamente motivado podrá dar por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre en los términos indicados en el artículo 18 de La Ley 80 de 1993. ***CLÁUSULA DECIMA. Multas.*** **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas al **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de EL MUNICIPIO. Dichas multas serán por un valor equivalente a un Cero punto Cinco por ciento (0.5%) del precio del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, sin que pueda exceder del Diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **El CONTRATISTA** autoriza expresamente al Municipio, para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el Municipio, las cobrará por la vía del cobro coactivo, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. ***CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Cláusula Penal.*** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de caducidad del mismo, EL MUNICIPIO cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al Municipio. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, la misma se hará efectiva con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el Municipio, las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito ejecutivo por la vía coactiva. ***CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.*** En atención a la naturaleza del contrato, la cuantía, necesidad de urgencia del contrato objeto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, en el presente caso NO se

exigirán al contratista mecanismos de cobertura del riesgo. ***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.*** Independencia del Contratista. EL CONTRATISTA es una persona independiente del MUNICIPIO, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. ***CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Cesiones.*** **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. ***CLÁUSULA DECIMA QUINTA.*** *Indemnidad.* EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. ***CLÁUSULA DECIMA SEXTA. Solución de controversias.*** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Judicial de la Ciudad de Santa Marta, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. ***CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. Supervisión.*** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del MUNICIPIO, estará a cargo de la ***SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO - MAGDALENA***, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1). Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2). Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3). Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 4). Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. 5). Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6). Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7). Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 8). Una vez vencido el término de ejecución del contrato, proyectar la minuta de la liquidación para su respectiva revisión según sea el caso y firma por el Representante Legal. 9). Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. ***CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.*** **Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Perfeccionado y legalizado este contrato, para su ejecución será necesario la expedición del registro presupuestal por parte del Despacho del Señor Alcalde Municipal. ***CLÁUSULA DECIMA NOVENA. Confidencialidad.*** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar

a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. ***CLAUSULA VIGÉSIMA. Régimen Laboral.*** En razón a que el presente Contrato es de naturaleza estatal y por disposición del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no crea vínculo laboral entre las partes, el valor que se compromete a cancelar EL MUNICIPIO constituye la única obligación económica que adquiere con el contratista, en consecuencia, no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales. ***CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Afiliación al Sistema de Seguridad Social.*** De conformidad con la siguiente normatividad, EL CONTRATISTA está obligado a afiliarse al Sistema de Seguridad Social y hacer el pago de los aportes respectivos: artículo 1º. Del D.R. 510/2003 que señala: "....De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3º. De la ley 797 de 2003, las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten deberán estar afiliados al sistema general de pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado....." D.R. 806/1998, articulo 25, inciso Segundo "...La afiliación al sistema de seguridad social en salud es obligatoria y se efectuará a través de los regímenes contributivo y subsidiado...". ***CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Inhabilidades e incompatibilidades.*** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y por la Ley 1474 de 2011 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. ***CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución.*** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio al Municipio. de Algarrobo (Magdalena) y las actividades propias de este contrato se ejecutarán en el Municipio de Algarrobo. ***CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Notificaciones.*** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona dispuesta en el SECOP II, y las constancias emitidas por mensaje de datos en el SECOP II.

Proyecto: Nilson Vizcaíno
Reviso: Hugo Iguaran – Asesor Jurídico Contractual
Aprobó: Angie Verano - Secretaria de Desarrollo Económico y Social